

LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS/Título IV. Gestión de riesgos financieros y operacionales / B. Gestión específica de los riesgos /CAPÍTULO I. Riesgo técnico

1. Aspectos generales

(.....)

2. Medición

Las mutualidades deben medir e informar periódicamente a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de su exposición al riesgo técnico, considerando el riesgo en la tasa de interés técnico, riesgo de longevidad y riesgo de gestión de siniestros.

A continuación, se presentan las medidas que se deben utilizar para la medición de cada riesgo. Por lo tanto, las mutualidades deben construir y monitorear al menos los siguientes indicadores:

a) Suficiencia de reserva por pago de pensiones

Este indicador mide el nivel de suficiencia de la reserva por pago de pensiones constituida por la mutualidad respecto al pago efectivo de los distintos tipos de pensiones (invalidez, viudez u orfandad), en un período determinado de 12 meses:

$$\text{Suficiencia de Reserva de Pensiones}_i = \frac{\text{Reserva de Pensiones Liberada}_i}{\text{Pago de Pensiones}_i}$$

Donde:

Pago de Pensiones i: Corresponde al monto total de las pensiones pagadas durante el año a los distintos tipos de pensionados (invalidez, viudez u orfandad) por los que se tenía constituida una reserva al inicio del año. Cabe señalar, que los respectivos pagos deberán ser por el total de los beneficios pagados, no tan sólo por aquéllos por los cuales se tuvo previamente constituida la reserva, esto es, pensión base, más el total de los incrementos y más, el total de las bonificaciones pagadas. ~~Además, estos pagos deberán ser actualizados por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, así como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado, la cual publica mensualmente en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF). Además, estos pagos deberán ser actualizados por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, así como también por la tasa de interés técnico referencial en el mercado, la cual proviene de la tasa de interés que se utiliza para el cálculo y recálculo de los retiros programados y rentas temporales (TERP), y que es publicada trimestralmente por la Superintendencia de Pensiones, en su sitio web, según lo dispuesto en el D.S. N°47, de 2019, de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.~~

Por ejemplo, para el año AAX1_t y para un tipo de pensionados determinado (invalidez, viudez u orfandad)_t, el pago de pensiones corresponderá a las sumatoria de los montos pagados entre el 01.01.AAX1 y el 31.12.AAX1, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al 01.01.AAX1, debiéndose actualizar tanto por el reajuste que se hace por IPC a las pensiones ~~en el mes de diciembre del año AAX1_t según lo establecido en el D.L. N°2.448, de 1978~~, como también por la tasa de interés técnico a la fecha de evaluación, la cual corresponde a la tasa equivalente ~~promedio de los últimos 12 meses obtenida a partir del Vector de Tasas de Descuento (VTD), para valorizar pasivos de seguros que publica~~

[mensualmente en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile \(CMF\) obtenida a partir de la última “Curva Cero Real” publicada trimestralmente por la Superintendencia de Pensiones.](#) Esto es:

$$\text{Pago de Pensiones}_i = \text{Pago anual}_{31.12.AAX1}^{01.01.AAX1} \times (1 + \text{Reajuste}_{Dic AAX1}^{DL N^\circ 2.448}) \times (1 + r_{\bar{x} \text{ últimos 12 meses}}^{TERP VTD})$$

[En el caso que la Superintendencia de Pensiones no publique la Curva Cero Real referida al último trimestre del año comprendido entre los meses de septiembre y diciembre \(tasa que es publicada los primeros días del mes de enero de cada año\), se deberá tomar como válido el valor de la tasa equivalente que se obtenga a partir de la última Curva Cero Real que se haya publicado respecto de los trimestres previos.](#)

Reserva de Pensiones Liberada i: Corresponde a la diferencia entre el monto de la reserva existente al inicio del ejercicio y el monto de la reserva existente al final del ejercicio por los distintos tipos de pensionados (invalidez, viudez u orfandad). En el caso de los saldos iniciales de reservas, éstos deberán ser actualizados anualmente por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, como también por la tasa de interés técnico [vigente que se tiene como referencia](#) en el mercado.

Por ejemplo, para el año AAX1 y un tipo de pensionados determinado (invalidez, viudez u orfandad) el numerador del indicador se calculará como la liberación de reservas que se reconoce en el periodo comprendido entre el 01.01.AAX1 y el 31.12.AAX1, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al inicio del periodo, es decir al 01.01.AAX1. Dicha liberación corresponde a la diferencia entre el valor de la reserva al inicio del período (R_{x-1}) y el valor de la reserva al final del período (R_x), debiéndose actualizar la reserva de inicio (R_{x-1}), tanto por el reajuste que se hace por IPC a las pensiones, [en el mes de diciembre del año AAX1](#) (según lo establecido en el D.L. N°2.448, 1978), como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado. Dicha tasa de interés corresponde a la tasa equivalente [promedio de los últimos 12 meses que se obtiene a partir del Vector de Tasas de Descuento \(VTD\), para valorizar pasivos de seguros que publica mensualmente, en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile obtenida a partir de la última “Curva Cero Real” publicada trimestralmente por la Superintendencia de Pensiones,](#) es decir:

$$\text{Reserva de Pensiones Liberada}_i = R_{x-1} - R_x$$

Donde:

$$R_{x-1} = \text{Reserva}_{Edad_{x-1}}^{31/12/AAX0} \times (1 + \text{Reajuste}_{Dic AAX1}^{DL N^\circ 2.448}) \times (1 + r_{\bar{x} \text{ últimos 12 meses}}^{TERP VTD})$$

Y

$$R_x = \text{Reserva}_{Edad_x}^{31/12/AAX1}$$

b) Suficiencia de reserva por prestaciones médicas

(.....)

c) Cumplimiento de tablas

(.....)

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES / TÍTULO II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS)/ / C. Anexos

C. Anexos



Anexo N°29: Detalle de los archivos y campos del sistema GRIS



Anexo N°31: Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS [\[se modifica\]](#)



Anexo N°44: Listado de Dominio del sistema GRIS

ANEXO N°31 CALENDARIO DE ENVÍO DE LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA GRIS

Los reportes deberán ser remitidos siguiendo las instrucciones señaladas en el Título II y las establecidas en la página web de la Superintendencia de Seguridad Social (www.suseso.cl) en el link denominado “GRIS Mutuales”. Por otra parte, cabe señalar que cualquier consulta relativa al envío de reportes, deberá ser remitida al correo electrónico grismutuales@suseso.cl.

Los reportes deberán ser remitidos al sistema GRIS de acuerdo al calendario de envío establecido en el presente anexo. No obstante, en caso que el día de reporte corresponda a un sábado, domingo o festivo, se deberá reportar el día hábil siguiente.

A. Envío de archivos planos:

Nombre del archivo	Periodicidad de envío	Fecha de referencia de la información	Fecha límite de envío a SUSESO
A01	Mensual	45 días anteriores al envío de la información	Hasta el día 15 de cada mes o en su defecto el día hábil siguiente
A02	Mensual	1 mes anterior al envío de la información	Hasta el último día del mes siguiente a la fecha de cierre del respectivo mes, trimestre, semestre o año calendario, según corresponda
A03			
A04			
A05	Mensual	Mes correspondiente al envío de la información	Hasta el día 15 de cada mes o en su defecto el día hábil siguiente
A06			
A07	Bienal	Mes de febrero siguiente al cierre del año calendario bienal en que procede realizar el	

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública

		proceso de evaluación del D.S.N°67.	
I01	Mensual	1 mes anterior al envío de la información	Hasta el último día del mes siguiente a la fecha de cierre del respectivo mes, trimestre, semestre o año calendario, según corresponda, excepto el archivo G04, el cual tendrá un plazo hasta el último día del tercer mes siguiente al cierre del período que se informa
I02	Trimestral		
I03	Mensual		
I04	Mensual		
I05	Semestral		
I06	Semestral		
R01	Mensual		
R02	Mensual		
R03	Mensual		
R04	Mensual		
R05	Mensual		
R06	Trimestral		
G01	Mensual		
G02	Mensual		
G03	Mensual		
G04	Anual		
G05	Mensual		
G06	Mensual		
G07	Mensual		
G08	Mensual		
G09	Semestral		
G10	Mensual		
P01	Trimestral	Trimestre anterior al del mes de envío de la información	Hasta el último día del mes siguiente a la fecha de cierre del respectivo mes, trimestre, semestre o año calendario, según corresponda
P02	Anual	1 mes anterior al envío de la información	
P03	Semestral		
P04	Mensual		
P05	Semestral		
P06	Trimestral		
P07	Trimestral		
P08	Trimestral		
P09	Trimestral		
P010	Trimestral		

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública

P011	Trimestral		
P012	Trimestral		

B. Envío de archivos de texto:

(.....)